

# Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 333-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de mayo, 2009

## EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**CONSIDERANDO:** Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), como ente gubernamental tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país, y garantizar la inocuidad de productos vegetales de exportación mediante la adopción de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

**CONSIDERANDO:** Que las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF No.5) en el Glosario de Términos Fitosanitarios actualizado define **Plaga Cuarentenaria** Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

**CONSIDERANDO:** Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

**CONSIDERANDO:** Que el Psílido Asiático de los Cítricos, *Diaphorina citri* Kuwayama (Hemiptera: Psyllidae) es una de las plagas más serias de los cítricos a nivel mundial, no presente en Honduras pero que está ampliamente distribuido en la mayoría de los países del Sureste Asiático y la cual ya ha sido reportada en Brasil, República Dominicana y los Estados Unidos (Florida, Texas, etc.)

**CONSIDERANDO:** Que el Psílido Asiático causa daños a los cítricos por la transmisión de la bacteria que causa la enfermedad del Huanglongbing o enverdecimiento de los cítricos (*Candidatus Liberibacter asiaticus* y *Candidatus Liberibacter americanus*) causando una drástica reducción en la producción citrícola en los países donde está presente.

**CONSIDERANDO:** Que de introducirse al país la enfermedad Huanglongbing y su vector el Psílido Asiático causaría grandes pérdidas a la industria citrícola nacional ya que en el país existen aproximadamente 23,600 ha cultivadas con una producción

de 277,700 TM lo cual representa un valor de Lps. 277,700,000.00 (14,600,000.00 de dólares americanos) anuales.

### POR TANTO:

En uso de sus facultades y en la aplicación de la Ley Fitosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05, Artículos 1,12,16, 22; del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618, Artículos 98 y 99; del Reglamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98, Artículos 96 al 104; Ley General de Administración Pública, Artículos 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Declarar la enfermedad Huanglongbing o Enverdecimiento de los Cítricos y el Psílido Asiático, vector de la enfermedad como **Plaga de Importancia Cuarentenaria** para Honduras.

**SEGUNDO:** Prohibir la introducción al país de material vegetativo y plantas vivas de cítricos provenientes de Brasil, Estados Unidos y países del Sur-Este de Asia donde se ha reportado la presencia de la enfermedad y el vector.

**TERCERO:** El SENASA a través del Departamento de Cuarentena Agropecuaria y en coordinación con el Servicio de Protección Agropecuaria (SEPA) adoptará todas las medidas fitosanitarias necesarias que impidan la introducción de la plaga en el territorio nacional, en los términos siguientes:

- Todo envío que contenga germoplasma y material de reproducción de cítricos procedentes de áreas no reportadas con esta plaga, deberán ampararse con certificados fitosanitarios que evidencien la ausencia de la enfermedad Huanglongbing y el Psílido Asiático *Diaphorina citri* Kuwayama (Hemiptera: Psyllidae)
- Realizar inspección o aplicar cualquier medida cuarentenaria pertinente a la entrada del material de reproducción de Cítricos en el territorio nacional.
- Efectuar inspecciones en origen cuando se estime pertinente.
- En caso de detección de la enfermedad Huanglongbing y el Psílido Asiático *Diaphorina citri* Kuwayama (Hemiptera: Psyllidae) en un envío de germoplasma o cualquier otro material de reproducción de cítricos, se procederá a la destrucción del mismo o devolución del cargamento a su país de origen. Los costos que se incurran, serán asumidos por el importador, sin que esto le represente erogación alguna a la autoridad nacional competente.

**CUARTO:** Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son de cumplimiento obligatorio.

**QUINTO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

### COMUNIQUESE

**HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

**MIREYA HERNÁNDEZ**  
Secretaria General SAG